



REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
Secretaría General

La Junta Directiva Nacional del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, actuando en funciones de Asamblea de Accionistas, mediante Sesión Ordinaria N.°6111, acuerdos N.°566 y N.°567 celebrada el 4 de junio del 2024, aprobó dos modificaciones importantes:

1. Se modificó la definición de Puesto Clave, contenida en el artículo 4 del Código de Buen Gobierno Corporativo del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
2. Se modificó el inciso e) del artículo 54 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Comités y Comisiones del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Código de Buen Gobierno Corporativo del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Artículo 4°—Definiciones y abreviaturas. Para los propósitos de este Código, las expresiones y las palabras empleadas tienen el sentido y los alcances que se mencionan en el Acuerdo CONASSIF 4-16:

Puesto Clave: Posición dentro del Conglomerado Financiero que resulta de importancia crítica en la definición y el desarrollo de la estrategia de negocios o de las actividades sustantivas.

Tratándose del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, está integrada por los puestos correspondientes a los directores generales, al auditor general, subauditor general, auditores de las sociedades, oficiales de cumplimiento titulares y adjuntos del Conglomerado y el director corporativo de Riesgo, los cuales deben cumplir con los requisitos individuales que se encuentran establecidos en la normativa específica de cada entidad supervisada que integre el Grupo o Conglomerado, y complementariamente debe valorarse la calificación profesional y solvencia moral cuando se efectúe su nombramiento.

(Ref.: Acuerdo CTAJ-10-ACD-51-2024-Art-3)

Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Comités y Comisiones del Conglomerado Financiero del Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Artículo 54.—Funciones de la Comisión de Pautas y Banca Social. Las siguientes son funciones de esta Comisión, pero no limitadas a estas:

e) Conocer los informes trimestrales de gestión del Sistema de Banca para el Desarrollo, de la Banca Social y la Banca Empresarial. En el caso del informe de Banca Social, se debe incluir el detalle de la colocación de recursos por áreas geográficas y que contemple el cumplimiento de metas por oficina comercial y por producto, a saber: FEVI, FAVI, BP Bienestar Social, FEDE, Vivienda Comunitaria, Pignoración y cualquier otro nuevo producto creado por la Banca Social. Para la confección y elaboración de estos informes se deberá contar con la participación de la Dirección de Banca de Personas. Cuando se considere necesario, elevar a la Junta Directiva Nacional las medidas o recomendaciones pertinentes.

(Ref.: Acuerdo CTAJ-9-ACD-47-2024-Art-4)

Junta Directiva Nacional.—MBA Luis Alonso Lizano Muñoz, Secretario General.—1 vez.—(IN2024872475).

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

REGLAMENTOS NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR Y SUBAUDITOR INTERNOS DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Rectores en inciso b) del artículo 4 de la sesión 16-24 celebrada el 14 de mayo de 2024

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—Las presentes normas regulan las competencias, requisitos y procedimientos a cumplir para el nombramiento del Auditor y Sub-Auditor Internos del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) como Institución de Educación Superior Universitaria Estatal.

Artículo 2°—El proceso de reclutamiento y selección deberá garantizar el adecuado cumplimiento del principio de idoneidad comprobada del servidor público, así como los fines institucionales y los de la educación superior universitaria estatal, en general.

Artículo 3°—Ningún funcionario de CONARE o miembro de su Consejo podrá evaluar las candidaturas que presenten sus parientes por consanguinidad o afinidad de hasta el tercer grado inclusive. En tal caso deberán separarse del conocimiento del proceso.

Artículo 4°—El Departamento de Gestión del Talento Humano (DGTH) elaborará un expediente debidamente foliado y en estricto orden cronológico, en el cual se mantendrá toda la información relativa al proceso de nombramiento efectuado, incluyendo las labores previas y los resultados obtenidos, así como acciones subsecuentes que sean de interés en el proceso.

Artículo 5°—El CONARE deberá resolver los desacuerdos, reclamos, consultas e impugnaciones que interponga cualquiera de los participantes en las distintas etapas del proceso de selección, antes de remitir a la Contraloría General de la República la solicitud de aprobación del proceso concursal y la terna o nómina respectiva.

CAPÍTULO II

Instancias competentes

Artículo 6°—Participarán en el proceso:

- a) La Dirección de la Oficina de Planificación Universitaria (OPES): como instancia encargada de coordinar la Comisión Calificadora. Le corresponderá emitir y recibir

todos los comunicados de este proceso que deban ser enviados o recibidos de la Contraloría General de la República.

- b) La Comisión Calificadora: conformada por el Director de OPES y los Directores de Programa Estado de la Nación y Centro Nacional de Alta Tecnología (CeNAT). Realizará la evaluación de atestados y la audiencia preliminar de los candidatos a efecto de emitir su recomendación final para el CONARE.
- c) El Departamento de Gestión del Talento Humano (DGTH): será el encargado de dar el apoyo administrativo, una vez que el CONARE acuerde el inicio del proceso de selección y contratación. Le corresponderá emitir y recibir toda la documentación que aporten al proceso los participantes en el concurso. Verificará que el expediente se encuentre actualizado y completo y que sean cumplidas todas sus etapas y formalidades.
- d) Asesoría Legal: Será la instancia encargada de asesorar legalmente el proceso en todas sus instancias, incidencias y recursos administrativos. Dictaminará si la tramitación del concurso ha sido conforme con el ordenamiento jurídico.
- e) Consejo Nacional de Rectores (CONARE): Conformada por los rectores de las instituciones signatarias y adherentes del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal. Realizará la selección de la terna inicial y designará el candidato para el nombramiento.

CAPÍTULO III

Cargos de auditor y Subauditor del CONARE

Artículo 7°—Requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos: los requisitos del puesto de auditor y subauditor internos están definidos en el Manual de Perfiles de Cargos por Competencias aprobados por el CONARE, de conformidad con las directrices y lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República en la materia y las disposiciones de la Ley General de Control Interno, Ley 8292 de 31 de julio de 2002, y disposiciones conexas. El aviso de concurso que sea autorizado por el CONARE consignará en forma clara dichos requisitos.

Artículo 8°—Deberes, potestades, prohibiciones y funciones: Los deberes, potestades y prohibiciones propias de los cargos de auditor y subauditor internos serán las establecidos en la Ley General de Control Interno y las disposiciones, normas, políticas y directrices emitidas por la Contraloría General de la República. Sus funciones estarán detalladas en las correspondientes descripciones de sus cargos en el Manual de Perfiles de Cargos por Competencias del CONARE.

Artículo 9°—Organización interna. El Reglamento de la Auditoría Interna del CONARE, aprobado por la Contraloría General de la República, organizará y definirá las funciones internas de esta unidad y los ámbitos de competencia adicionales que les sean atribuidos ejercer al auditor y subauditor internos. Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa. El auditor y el subauditor internos dependerán orgánicamente del CONARE.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento

A.- Inicio

Artículo 10.—El inicio del procedimiento será acordado por el CONARE. El acuerdo dispondrá el inicio del procedimiento y la designación del Auditor (a) que en forma interina ejercerá

el cargo mientras el proceso se lleva a cabo y queda nombrado en firme el nuevo Auditor o Sub Auditor de la Auditoría Interna. El DGTH será el encargado de emitir el aviso para su publicación.

Artículo 11.—El Cartel del concurso debe tener información completa sobre éste, incluyendo los requisitos del puesto de la persona auditora que señala la Ley de Control Interno, los Lineamientos vigentes sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna emitidas por la Contraloría General de la República, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como cualquier otra disposición que regule la materia en el Ordenamiento Jurídico. La información a publicar comprenderá: los requisitos de admisibilidad y condiciones necesarias para habilitar la participación de las potenciales personas candidatas, las fases de evaluación, la metodología y criterios de calificación, el período de prueba a que estaría sujeto quien llegue a designarse, indicación clara de un medio autorizado por ley para recibir las notificaciones y comunicaciones que se generen en el concurso, así como una declaración jurada por la que acrediten no poseer impedimento legal, administrativo ni incompatibilidad alguna que pudiera afectar su posible nombramiento.

Artículo 12.—El aviso de concurso se publicará en un diario de circulación nacional, en *La Gaceta* (Diario Oficial) y cualquier otro medio que se considere pertinente. Se advertirá a los interesados cómo podrán tener acceso al Cartel respectivo y la fecha y hora límites para la recepción de solicitudes. El plazo para la recepción de las ofertas no podrá ser inferior a los 10 días hábiles posteriores a la fecha de la publicación del aviso. El DGTH remitirá copia del acuerdo y del aviso de publicación a las rectorías de las instituciones integrantes del CONARE a efecto de dar una adecuada divulgación dentro de sus comunidades universitarias.

Artículo 13.—Las ofertas deberán ser entregadas al DGTH en formato digital durante el último día habilitado al efecto, dirigidas al correo electrónico señalado en el aviso del concurso, debidamente suscritas mediante certificado de firma digital. No serán admitidas ofertas remitidas por cualquier otro medio, las que tengan vigencia condicionada o bien sean presentadas de manera incompleta o extemporánea.

B.- Fase de Reclutamiento

Artículo 14.—Las ofertas recibidas serán objeto de un proceso de validación de requisitos por parte del DGTH dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de recepción de ofertas y de acuerdo a las presentes disposiciones. En caso de que el DGTH considere necesario abrir un periodo de enmienda de las ofertas presentadas, éstas serán notificadas para lo cual se les dará un plazo improrrogable de tres días hábiles, vencidos los cuales quedarán excluidas las ofertas que no hayan subsanado la prevención, sin necesidad de resolución administrativa que así lo declare.

Artículo 15.—Concluida la fase de reclutamiento, el DGTH emitirá resolución administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes declarando las ofertas que cumplen las condiciones de admisibilidad y pueden ser evaluadas en la siguiente fase de selección. Posteriormente, remitirá a la Comisión Calificadora las ofertas elegibles a efecto de que en esta Comisión señale día y hora para la primer entrevista y aplicación de pruebas.

C.- Fase de Selección

Artículo 16.—El conocimiento del régimen constitucional de autonomía que poseen las instituciones educación superior, así como la experiencia en el desempeño de puestos dentro de la organización de estas instituciones, serán criterios fundamentales a valorar en el proceso de selección de candidatos.

Artículo 17.—La efectiva participación del candidato en el proceso concursal, a saber, su presentación a las entrevistas y audiencias a las que sea convocado y la participación en las pruebas que la institución organice será a su vez condición de elegibilidad. Los participantes del concurso quedarán obligados a responder las aclaraciones o prevenciones que se les notifiquen. Todo lo anterior bajo pena de ser descalificado del concurso en caso de omisión.

Artículo 18.—Recibida la resolución administrativa de la fase de reclutamiento, la Comisión Calificadora iniciará el estudio de los atestados y programará la realización de las entrevistas y las pruebas correspondientes.

Artículo 19.—Los criterios de selección que se valorarán durante el proceso serán incluidos en el Cartel del concurso. Para la valoración de los criterios de selección de oferentes, se aplicarán evaluaciones en dos fases distintas. En cada una de ellas se asignarán porcentajes por cada criterio de selección definido, dentro de un peso relativo máximo, cuyo conjunto sumará un cien por ciento, conforme se indica a continuación:

I Fase de evaluación:		II Fase de evaluación:	
Criterio de selección	Porcentaje a asignar	Criterio de selección	Porcentaje a asignar
Grado académico y formación continua	40%	Entrevista	20%
Experiencia Profesional general	10%	Prueba opcional psicométrica	10%
Experiencia específica en el SESUE	15%	Conocimientos sobre autonomía universitaria	5%
Total Fase I	65%	Total Fase II	35%

- a) El requisito del grado académico y formación continua se asignará conforme a los siguientes valores y puntajes:

Grado académico y formación continua (competencias técnicas)	Porcentajes a asignar dentro del 40%
Licenciatura	10%
Posgrado de maestría	9%
Posgrado de doctorado	9%
Formación continua (competencias técnicas)	12%

- Los grados académicos por considerar están referidos a las carreras universitarias asociadas al requisito de formación profesional propio del cargo: Contaduría Pública o Administración de Empresas con énfasis en Contaduría. El grado mínimo a considerar como requisito de elegibilidad será el de licenciatura. Será asignado por este criterio un porcentaje máximo de 28%. La formación continua o competencias técnicas valorará los cursos de capacitación o actualización, seminarios, talleres o similares recibidos con posterioridad a la obtención del grado de licenciatura y que hayan tenido una duración mínima de 40 horas, lo cual deberá ser acreditado mediante documentación idónea. Las áreas de formación a considerar en este puntaje serán las de Auditoría Informática, Auditoría Operativa, Derecho, Administración Pública, Ingeniería Industrial o Informática y las siguientes competencias blandas requeridas para el ejercicio del cargo: perseverancia en

la consecución de los objetivos, conducción de personas, liderazgo ejecutivo, visión estratégica, entendimiento de la educación superior y su entorno, toma de decisiones. Por cada curso o certificación acreditada que cumpla los requisitos indicados se asignará el equivalente a un punto porcentual, hasta alcanzar un máximo de un 12%.

- b) La experiencia profesional general y la específica en el Sistema de Educación Superior Universitario Estatal (SESUE) será asignada conforme a los siguientes porcentajes:

Experiencia	Porcentajes a asignar dentro del 25%
General como auditor en sector público o privado	10%
Específica como auditor en el sector público universitario estatal	15%

Será valorada la experiencia profesional general adquirida en funciones de auditoría tanto en sector público como en el privado, asignando un uno porcentual por cada año de experiencia acreditado, hasta alcanzar un máximo de 10%. La experiencia mínima a poseer para ser elegible será de al menos cinco años de experiencia en auditoría. Serán admitidas únicamente certificaciones de experiencia profesional con no más de tres meses de emitida por parte de la oficina o departamento de recursos humanos respectivo. Solamente será reconocida la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del grado académico de licenciatura por parte de cada candidato y que se registre la incorporación al colegio profesional respectivo. La experiencia específica como auditor en el sector público universitario estatal será valorada y asignada con la misma metodología.

Artículo 20.—Segunda fase de selección. La segunda fase de valoración será realizada mediante interacción directa de los participantes con la Comisión Calificadora del concurso. Esta Comisión definirá la metodología común a aplicar durante el proceso de entrevistas a los participantes y el valor relativo a asignar en cada uno de los aspectos a considerar en la misma. La prueba psicométrica será opcional, de manera que el valor porcentual de la entrevista será de un 30%. De estimarse institucionalmente conveniente la realización de una prueba psicométrica se asignará a la misma un valor de 10%, reasignando a la entrevista un valor del 20%, únicamente.

El conocimiento en materia de autonomía universitaria será evaluado una vez realizada la entrevista mediante un instrumento común que deberán contestar todos los candidatos. Este criterio de valoración tendrá asignado un valor de 5%.

Artículo 21.—Una vez que la segunda fase de selección haya concluido, la Comisión Calificadora elaborará el cuadro de evaluación para la asignación de porcentajes de selección obtenidos por cada candidato.

Artículo 22.—El puntaje mínimo para calificar como elegible dentro del proceso será de 70%. La terna se integrará con los tres candidatos que obtengan los porcentajes más altos. En caso de que dos o más candidatos alcancen el mismo porcentaje como resultado de su evaluación, serán seleccionados para la conformación de la terna los candidatos que bajo esa condición de igualdad porcentual acredite mayor porcentaje en experiencia específica en el SESUE en combinación con el conocimiento sobre autonomía universitaria.

Los resultados de elegibilidad de candidatos serán comunicados por la Comisión Calificadora al DGTH a efecto de que comunique a cada concursante, el desglose del resultado que obtuvo en la calificación individual y la conformación de la terna o nómina resultante del proceso concursal, incluyendo los casos en que se señale la inopia.

Artículo 23.—El DGTH remitirá el expediente completo a la Asesoría Legal para que dictamine la legalidad del proceso dentro de los cinco días hábiles siguientes.

D.- Conformación de la terna y acuerdo de nombramiento

Artículo 24.—Recibido el dictamen afirmativo de la Asesoría Legal, el DGTH remitirá el expediente completo a la Dirección de OPES a efecto de que el CONARE conozca y apruebe la conformación de una terna o nómina según corresponda. Para el eventual caso de que alguno de los candidatos renuncie a su candidatura o se encuentre en imposibilidad sobreviniente de aceptar su nombramiento, la terna se acompañará de uno o dos sustitutos que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos del concurso y hayan satisfecho la nota mínima en la evaluación.

Artículo 25.—Una vez firme el acuerdo tomado por el CONARE para la conformación de la terna o nómina y notificados los participantes en el concurso, la Dirección de OPES lo comunicará a la Contraloría General de la República de conformidad con los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna, presentadas ante la CGR¹, solicitándole que emita criterio dentro de los veinte días hábiles siguientes, sobre el proceso llevado a cabo.

Al efecto se adjuntará la información certificada que acredite:

- a).- Que la respectiva plaza se encuentra vacante, que no tiene impedimento alguno para ser ocupada y que en caso de designarse el funcionario, la Administración cuenta con el contenido económico suficiente para cubrir la respectiva erogación.
- b).- Que el manual institucional de puestos incluye las funciones y los requisitos para los cargos de auditor y subauditor internos, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República en la normativa correspondiente.
- c).- Que los candidatos integrantes de la terna o nomina cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la Ley, lineamientos y normativa jurídica vigente.
- d).- Que en el concurso se respetaron los principios y las reglas del régimen de empleo público, así como los trámites y procedimientos aplicables en la contratación de personal del CONARE.
- e).- Que la elegibilidad de los candidatos integrantes de la terna o nomina se efectuó al tenor de la normativa jurídica vigente y los trámites sustanciales previstos para ese fin.
- f).- Que los candidatos integrantes de la terna o nomina no tienen impedimento alguno para ser designados en dicho cargo, según la verificación realizada.
- g).- Que existe un expediente administrativo debidamente foliado en forma cronológica, el cual contiene todos los documentos generados dentro del concurso y los atestados de todos los participantes en dicho proceso.
- h).- Que los resultados del concurso y la conformación de la terna o nomina han sido debidamente notificados a todos los participantes.

- i).- Que han sido debidamente resueltas todas las impugnaciones presentadas dentro del concurso, en caso de que hayan sido presentadas.

Artículo 26.—Una vez recibida la comunicación favorable de la Contraloría General de la República, el CONARE convocará a los candidatos para recibirlos en sesión ordinaria o extraordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes para su selección final. Los candidatos participarán en la audiencia en igualdad de condiciones. La selección del candidato para el nombramiento de parte del CONARE se realizará sin considerar los puntajes previamente obtenidos en el proceso. Serán evaluados directamente por el CONARE en audiencia privada y el acuerdo por el que se designe Auditor o Sub-Auditor Interno deberá ser adoptado por unanimidad. En caso de que la Contraloría General de la República objetara lo actuado, el CONARE adoptará los acuerdos que estime convenientes para reponer las actuaciones del proceso.

CAPÍTULO IV

Nombramiento y período de prueba

Artículo 27.—El nombramiento será comunicado por la Dirección de OPES a los participantes del concurso, los cuales podrán plantear contra dicho acuerdo únicamente recurso de revocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. El CONARE resolverá el recurso dentro de los diez días hábiles siguientes y contra lo resuelto cabrá únicamente la gestión de agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 28.—El nombramiento será comunicado por la Dirección de OPES a la Contraloría General de la República a más tardar al día hábil siguiente en el que el Auditor o Sub-Auditor asuman el ejercicio de su cargo, aportando lo siguiente:

- a) Nombre completo, número de cédula y título académico del candidato seleccionado.
- b) Dirección de correo electrónico, jornada laboral (tiempo completo-medio tiempo) y horario de trabajo que estaría desempeñando.
- c) Indicar que el nombramiento se efectúa por plazo indefinido.
- d) Fecha a partir de la cual rige el nombramiento.
- e) Número telefónico, apartado postal y dirección exacta de la oficina de la auditoría interna.
- f) Copia certificada del acuerdo que cite la sesión y el acta en la que el CONARE realizó el nombramiento.

Artículo 29.—Todo nombramiento estará sujeto a un período de prueba según la normativa interna de la institución. Para tal efecto, el DGTH elaborará un instrumento de evaluación, con base en los criterios de selección del concurso y de aplicación por el Jerarca. En caso de que la evaluación del Auditor designado resulte insatisfactoria para el CONARE, se comunicará a la Contraloría General de la República el cese y la decisión de iniciar el proceso de selección, ya sea efectuando una segunda elección dentro del concurso previo o bien mediante la apertura de un nuevo concurso.

Artículo 30.—En caso de que la persona elegida renunciara al cargo o fuera cesada en un periodo menor a 18 meses a partir del inicio de su contrato, se podrá seleccionar otro candidato entre los que conformaron la terna o nómina del concurso público realizado, de acuerdo con el periodo de validez del concurso que CONARE haya establecido, de lo cual se informará a la Contraloría General de la República.

Pavas, 10 de junio de 2024.—MAP Jonathan Chaves Sandoval, Proveedor Institucional CONARE.—1 vez.—O.C. N° 21023.—Solicitud N° 515938.—(IN2024872535).

1 R-DC-83-2018, R-DC-00055-2023 de la Contraloría General de la República.